

PROYECTO DE REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Los Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide, que fueron aprobados por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía mediante Decreto 298/2003, de 21 de octubre y publicados en el BOJA número 214, de 6 de noviembre de 2003, corrección de errores BOJA número 231, de 1 de diciembre de 2003, regulan en sus artículos 18 y siguientes el Consejo de Gobierno de esta Universidad.

Culminado el proceso de elección de órganos colegiados y unipersonales al amparo de las Disposiciones Transitorias Primera y Tercera de los Estatutos de la Universidad, procede abordar la constitución definitiva del máximo órgano de gobierno universitario colegiado de carácter ejecutivo, el Consejo de Gobierno, de acuerdo con las citadas previsiones de los Estatutos y de la propia Ley Orgánica 6/2001, de Universidades.

Por su parte la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, prevé en sus artículos 22 a 29 que los órganos colegiados puedan dotarse de normas internas de funcionamiento.

En desarrollo de tales preceptos y a fin de lograr un mejor desempeño de las funciones propias del Consejo de Gobierno, éste ha aprobado el presente Reglamento de régimen interno en su reunión de de de 2004.

TÍTULO PRIMERO COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Artículo 1

El Consejo de Gobierno de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, ejercerá las funciones precisas para la organización y funcionamiento de la misma así como para el desarrollo de sus actividades académicas. Le corresponde establecer las líneas estratégicas y programáticas de la Universidad, así como las directrices y procedimientos para su aplicación, en los ámbitos de organización de las enseñanzas, investigación, recursos humanos y económicos y elaboración de los Presupuestos.

Artículo 2

El Consejo de Gobierno de la Universidad estará compuesto por:

1. El Rector, que es su Presidente, el Secretario General, el Gerente y treinta miembros de la propia comunidad universitaria, de los cuales:

- a) nueve serán designados por el Rector;
- b) doce serán elegidos por el claustro, de entre sus miembros, reflejando la composición de los distintos sectores del mismo. De ellos, siete serán profesores funcionarios doctores, uno miembro del otro personal docente e investigador, uno personal de administración y servicios, y tres estudiantes;
- c) nueve serán elegidos por y de entre Decanos de Facultad y Directores de Escuela, Directores de Departamentos e Institutos Universitarios de investigación. Habrá 5 Decanos y Directores de Escuela y 4 Directores de Departamento.

2. Además, serán miembros del Consejo de Gobierno tres miembros del Consejo Social no pertenecientes a la propia comunidad universitaria.

Artículo 3

1. La adquisición de la condición de miembro se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Universidades y las demás generales que regulan el régimen jurídico de las Universidades y de las demás Administraciones Públicas, en cuanto resulten de aplicación.

2. La condición de miembro del Consejo de Gobierno podrá perderse, además de por las causas legales que sean de aplicación:

- a) Por incompatibilidad legal.
- b) Por cese, acordado por el órgano competente para designar al miembro cesado.
- c) Por pérdida de la condición de miembro del sector de la Comunidad Universitaria por el que fue elegido.
- d) Por pérdida de la condición de miembro de esta Comunidad Universitaria.

Artículo 4

Si se producen ceses en el Consejo de Gobierno, éstos serán cubiertos conforme a las siguientes reglas:

- a) Si se trata del Rector, Secretario General o Gerente, mediante designación de nuevo cargo por los órganos competentes, según lo previsto en la Ley Orgánica de Universidades.
- b) Si se trata de alguno de los miembros nombrados libremente por el Rector, mediante nueva designación efectuada por éste.
- c) Si la vacante se produjera en alguno de los representantes elegidos por el Claustro se procederá al nombramiento del candidato que siguiera el primero en número de votos en el sector claustral correspondiente conforme a los resultados definitivos del proceso electoral. Si no los hubiera o se agotaran se procederá a nueva elección.
- d) Si se trata de Decanos, Directores de Escuelas Universitarias y Directores de Departamento mediante el procedimiento de elección correspondiente entre ellos.
- e) Si se trata de los miembros del Consejo Social, por nueva designación o elección de éste.

Artículo 5

La condición de miembro del Consejo de Gobierno es personal y no podrá delegarse.

Artículo 6

Por causas especiales apreciadas por el Rector, podrá autorizarse la presencia en sus reuniones, con voz pero sin voto, de personas distintas de quienes lo componen. Dicha autorización tendrá lugar previa solicitud del interesado o a instancia del Rector.

TÍTULO SEGUNDO DE LA COMPETENCIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Artículo 7

El Consejo de Gobierno desempeñará, en todo caso, las funciones del órgano de gobierno colegiado ordinario de la Universidad al que se refiere el artículo 15 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Artículo 8

En concreto, conforme al artículo 19 de los Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide, son competencias del Consejo de Gobierno, que deberá ejercer conforme a las leyes, los Estatutos y sus normas de desarrollo, las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y demás normas que resulten de aplicación.
- b) Aprobar los Reglamentos de desarrollo de los Estatutos, y en su caso efectuar las modificaciones necesarias en ellos, siempre que tales tareas no hayan sido atribuidas por éstos a otro órgano.
- c) Aprobar las normas de régimen interno de los Centros, Departamentos, Institutos y servicios de la Universidad, así como de cualquier otro órgano universitario, estableciendo en su defecto las normas provisionales necesarias para su gobierno y funcionamiento.
- d) Establecer los instrumentos que garanticen la calidad y la excelencia de la docencia, de la investigación y de la administración y servicios universitarios.
- e) Elaborar el Presupuesto de la Universidad, las cuentas de su liquidación, y la programación plurianual, y proponerlas al Consejo Social para su aprobación.
- f) Determinar las titulaciones propias de la Universidad.
- g) Informar la implantación y supresión de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.
- h) Informar la creación, modificación o supresión de Centros Universitarios, así como la creación o supresión de Institutos Universitarios de Investigación.
- i) Informar la adscripción o el cese de la adscripción a la Universidad de Institutos Universitarios de Investigación, instituciones o centros de investigación de carácter público o privado.
- j) Aprobar los planes de estudios de los distintos Centros para su presentación al Consejo de Coordinación Universitaria, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- k) Decidir sobre la propuesta de constitución, modificación o supresión de Departamentos, de acuerdo con las normas básicas aprobadas por el Gobierno.
- l) Determinar la oferta de plazas a estudiantes de nuevo ingreso, y establecer los procedimientos para la admisión de los mismos, así como proponer al Consejo Social las normas que regulen el progreso y la permanencia en la Universidad de los estudiantes, de acuerdo con las características de los respectivos estudios.
- m) Proponer al Consejo Social la asignación singular e individual de los complementos retributivos ligados a méritos docentes, de investigación, o de gestión que haya establecido la Comunidad Autónoma Andaluza, referidos tanto al Personal Docente e Investigador funcionario como al contratado.
- n) Informar sobre la creación o supresión de Centros dependientes de las Universidades españolas sitos en el extranjero, conforme al artículo 85 de la Ley Orgánica de Universidades.
- ñ) Administrar el patrimonio de la Universidad y decidir sobre la ordenación del campus universitario.
- o) Establecer criterios para la selección, contratación, adscripción y promoción del Personal Docente e Investigador y del Personal de Administración y Servicios.
- p) Aprobar las plantillas y las relaciones de puestos de trabajo del Personal Docente e Investigador y del Personal de Administración y Servicios con sus escalas propias, así como acordar la convocatoria para cubrir las respectivas plazas de personal.
- q) Aprobar los convenios de colaboración e intercambio con otras Universidades, Organismos o Entidades, nacionales o extranjeras.
- r) Acordar la concesión de la medalla de la Universidad y del doctorado *honoris causa*.
- s) Acordar la creación de nuevos servicios, así como la modificación o supresión de los mismos y su reglamento de funcionamiento.
- t) La elección de entre sus miembros de quienes, en representación de la comunidad universitaria, hayan de formar parte del Consejo Social.

- u) Establecer los procedimientos de autorización de los contratos previstos en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades.
- v) Elegir los miembros de la Comisión de Reclamaciones a que se refiere el artículo 66, párrafo segundo, de la Ley Orgánica de Universidades, así como elaborar y aprobar su reglamento.
- w) Aprobar los planes generales de investigación.
- x) Proponer la creación de entidades públicas o privadas, empresas, fundaciones u otras personas jurídicas, en los términos del artículo 84 de la Ley Orgánica de Universidades.
- y) Cualesquiera otras que se le atribuyan en virtud de las disposiciones legales, de los Estatutos o de sus normativas de desarrollo.

TÍTULO TERCERO

FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Artículo 9

1. Las reuniones del Consejo de Gobierno serán convocadas por su Presidente. La inclusión de asuntos en el orden del día corresponderá al Presidente, por propia iniciativa o a solicitud de una cuarta parte de los miembros del Consejo de Gobierno.

2. La convocatoria será comunicada a los miembros del Consejo de Gobierno por vía electrónica, a través de la correspondiente herramienta informática de trabajo en grupo, con una antelación mínima de cuatro días respecto de la fecha prevista para la sesión.

3. La documentación relativa a los asuntos del orden del día estará a disposición de los miembros del Consejo de Gobierno en la Secretaría General, sin perjuicio de que dicha documentación figure debidamente actualizada en la herramienta informática de trabajo en grupo utilizada para realizar las convocatorias del Consejo.

4. El orden del día rige las deliberaciones del Consejo de Gobierno. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 10

El Consejo de Gobierno se reunirá:

- a) Al menos una vez cada dos meses, con carácter ordinario.
- b) Con carácter extraordinario cuando así lo decida el Presidente o a petición de un tercio de los miembros de la Comisión. En este caso, los solicitantes deberán dirigir escrito al Presidente en el que figuren los puntos a incluir en el orden del día de la misma. Recibida la solicitud, el Presidente del Consejo de Gobierno deberá proceder a la convocatoria en un plazo no superior a 15 días.

Artículo 11

1. El Consejo de Gobierno se entenderá válidamente constituido en primera convocatoria cuando se encuentre presente la mayoría de sus miembros.

2. En segunda convocatoria se entenderá válidamente constituida con independencia del número de miembros que se encuentren presentes.

3. En uno y otro supuesto será imprescindible la presencia del Presidente y del Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan.

Artículo 12

1. Las sesiones se desarrollarán bajo la Presidencia del Rector, o persona en quien delegue de entre los miembros del Consejo. Asimismo, asumirá las funciones de Secretario del Consejo de Gobierno el Secretario General de la Universidad o, en caso de imposibilidad, el Vicesecretario General. Si tampoco éste pudiera asistir actuará como Secretario el miembro del órgano en quien haya delegado el Secretario General para esa sesión concreta.

2. El Presidente ordenará el desarrollo de la sesión conforme a lo previsto en el orden del día, moderará los debates concediendo y retirando la palabra, así como decidiendo cuándo un asunto está lo suficientemente debatido, a su juicio, para que el Consejo se pronuncie sobre el mismo.

3. En caso de duda al aplicar el presente Reglamento, corresponde al Presidente del Consejo de Gobierno la competencia para su interpretación.

4. Corresponderá al Secretario la custodia de la documentación y de las actas de las sesiones, pudiendo expedir certificados de los acuerdos adoptados a petición de cualquier solicitante que acredite tener un interés legítimo en el contenido de éstos.

Artículo 13

1. De cada sesión se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. Cualquier miembro del Consejo de Gobierno tiene derecho a solicitar la incorporación íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o al final de la sesión, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose a la misma.

2. El Secretario redactará el acta en el plazo de diez días. Una vez redactada será remitida a los miembros del Consejo de Gobierno, preferentemente por correo electrónico, quienes dispondrán de un plazo de ocho días para realizar las observaciones que estimen oportunas. Si no se hiciera ninguna observación al acta, se entenderá automáticamente aprobada al finalizar el plazo de alegaciones. Si hubiera alguna observación, se hará por escrito, y el acta será sometida a aprobación, previa información del Secretario acerca de las observaciones habidas, en la siguiente sesión del Consejo de Gobierno.

3. Las actas, una vez aprobadas, serán firmadas por el Secretario de la sesión, con el visto bueno de quien hubiese actuado en ella como Presidente.

4. Las certificaciones de las actas se expedirán con la sola firma del Secretario General.

5. Los acuerdos adoptados son ejecutables aunque el acta de la sesión esté pendiente de aprobación. En las certificaciones se hará constar, en su caso, tal circunstancia.

6. Corresponde al Secretario llevar el cómputo de asistentes y de las votaciones, en los términos previstos en los artículos siguientes.

Artículo 14

1. Los acuerdos se adoptarán por asentimiento, mediante votación pública o mediante votación secreta. La votación será secreta si así lo solicita algún miembro del Consejo, y siempre cuando se refiera a personas.

2. En ningún caso se admitirá la delegación de voto.

3. En caso de imposibilidad acreditada de asistir a una sesión del Consejo de Gobierno, cualquier miembro de ésta podrá solicitar que sean leídos los argumentos que presente por escrito, o documentos de interés en relación con uno o varios puntos concretos del orden del día de la sesión. A este fin, el interesado deberá presentar la solicitud correspondiente, acompañada del escrito cuya lectura se requiere, en la Secretaría General, con una antelación mínima de 24 horas respecto de la fecha de la reunión.

4. El Presidente del Consejo de Gobierno tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 15

1. Los acuerdos del Consejo de Gobierno serán tomados por la mayoría simple de los votos válidos emitidos, con la excepción de aquellos asuntos para los una norma de general aplicación establezcan mayorías diferentes.

2. Cuando nada se especifique en el acta de la sesión se entenderá que el acuerdo fue adoptado por asentimiento.

TÍTULO CUARTO DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Artículo 16

1. El Consejo de Gobierno actuará normalmente en Pleno. Se podrán crear Comisiones permanentes u ocasionales a fin de preparar proyectos y estudios sobre aquellos asuntos que, por su especial complejidad, así lo requieran. Dicha creación, así como la determinación de las competencias correspondientes, deberá ser aprobada por el Pleno del Consejo de Gobierno.

2. La composición concreta de cada Comisión será la que se acuerde por el Pleno pudiéndose incluir en ellas a personas de la comunidad universitaria no pertenecientes al Consejo de Gobierno. Las Comisiones no tendrán en ningún caso un número de miembros superior a la mitad más uno de los que componen el Pleno del Consejo de Gobierno.

Las Comisiones podrán recabar en cualquier momento la opinión de expertos, que participarán en las sesiones con voz pero sin voto.

3. Cada Comisión designará a uno de sus miembros para que intervenga como portavoz de la misma en el Pleno, salvo que en el acuerdo de su creación se haya fijado su Presidencia en cuyo caso será la persona que ostente ésta quien intervenga como portavoz ante el Pleno.

4. Los estudios y propuestas de las Comisiones no serán vinculantes para el Pleno.

5. Las Comisiones se entenderán disueltas una vez que hayan cumplido el mandato o la tarea para el que fueron constituidas.

Artículo 17

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, serán Comisiones Permanentes entre cuyas funciones principales se contarán las de asesorar al Consejo de Gobierno en las materias que les sean propias, y en particular en lo que se refiere a la preparación de los puntos del orden del día de los Consejos de Gobierno, las siguientes: Comisión de Ordenación Docente y Profesorado, Comisión Económica, Comisión de Investigación, y Comisión de Doctorado y Postgrado.

2. Serán Comisiones Permanentes entre cuyas funciones se encontrará el asesoramiento puntual al Consejo de Gobierno sobre cuestiones relacionadas con los puntos del orden del día de las sesiones, las siguientes: Comisión de Biblioteca, Comisión Ambiental y Comisión de Espacios.

3. El Comité de Calidad será un órgano delegado del Consejo de Gobierno, en el que se garantizará la representación de los distintos sectores de la comunidad universitaria. Tiene como principal objetivo la planificación anual de las líneas generales de actuación en materia de calidad, y la coordinación e implicación de la comunidad universitaria en la mejora de la calidad de todas las actuaciones de la Universidad. Sus competencias se establecerán en su Reglamento de organización, estructura y funcionamiento.

Artículo 18

1. El Consejo de Gobierno podrá delegar competencias en las Comisiones a que se refiere al artículo 17.1 de este Reglamento.

2. La delegación de competencias podrá hacerse por acuerdo específico del Pleno del Consejo o de resultas de la aprobación de una normativa interna que contenga dicha delegación.

TÍTULO CUARTO DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 19

Este Reglamento podrá ser reformado por iniciativa de las personas a que se refiere el artículo 9.1 del mismo. La aprobación de la reforma requerirá el voto favorable de la mayoría de los miembros del Pleno.

OTRAS DISPOSICIONES

Disposición derogatoria

Queda derogado el Reglamento de funcionamiento del Consejo de Gobierno provisional de la Universidad Pablo de Olavide, aprobado el 22 de noviembre de 2002.

Disposición final única

El presente Reglamento comenzará a aplicarse a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo de Gobierno. La entrada en vigor de este Reglamento no afectará a la validez de los acuerdos adoptados con anterioridad.

ANEXO 1
COMISIONES REFERIDAS EN EL ARTÍCULO 17.1. COMPOSICIÓN Y
FUNCIONES

COMISIÓN DE ORDENACIÓN ACADÉMICA Y PROFESORADO:

Copresidentes: Vicerrector de Ordenación Académica y Postgrado y Vicerrector de Profesorado

Secretario (con voz y sin voto): Un funcionario del Área de Recursos Humanos.

Vocales:

- Cinco Decanos, Directores de Centro o de Departamento, a elegir entre los mismos (dos de ellos no pertenecientes al Consejo de Gobierno).
- Un representante del Profesorado funcionario a elegir entre los que sean miembros del Consejo de Gobierno.
- Un representante de los demás miembros del personal docente e investigador perteneciente al Consejo de Gobierno.
- Un representante de los estudiantes a elegir entre sus representantes en Consejo de Gobierno.
- Igualmente serán vocales con voz pero sin voto los demás Decanos, Directores de Centro y Directores de Departamento.

Funciones básicas:

Las funciones de la Comisión de Ordenación Académica y Profesorado estarán referidas al asesoramiento y propuestas en las siguientes materias:

- 1) Constitución de Departamentos y Centros Universitarios.
- 2) Planes de Estudio.
- 3) Incorporación de nuevos estudios, diplomas o títulos.
- 4) Normativa sobre planes de organización docente.
- 5) Normativa sobre la concesión de “veniae docendi”.
- 6) Convocatoria de concursos de plazas de los Cuerpos Docentes Universitarios.
- 7) Contratación laboral de profesorado.
- 8) Cualesquiera otras funciones de ordenación docente que le sean encomendadas por el Consejo de Gobierno.

COMISIÓN ECONÓMICA:

Presidente: Vicerrector de Ordenación Académica y Postgrado.

Secretario: Director del Área de Gestión Económica. (Con voz pero sin voto)

Vocales:

- Gerente.
- Vicegerente.
- Un Decano o Director de Centro.
- Un Director de Departamento.
- Tres Profesores adscritos a diferentes Departamentos (dos de ellos pertenecientes al sector de Profesores funcionarios doctores de los Cuerpos Docentes del Estado y el tercero al sector de otro Personal docente e investigador).

- Un representante del Personal de administración y servicios.
- Un representante de estudiantes.

Funciones básicas:

Las funciones de la Comisión Económica serán:

- 1) Informar del proyecto de Presupuesto anual elaborado por la Gerencia antes de su remisión al Consejo de Gobierno.
- 2) Seguimiento periódico del grado de cumplimiento del Presupuesto anual y análisis de las desviaciones producidas.
- 3) Examen de la liquidación del Presupuesto anual para la rendición de cuentas del Consejo de Gobierno ante el Consejo Social.
- 4) Propuestas de vías de financiación alternativas y supervisión de los posibles contratos de servicios bancarios y financieros.
- 5) Otras funciones de índole económica que le sean encomendadas por el Consejo de Gobierno.

COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN:

Presidente: Vicerrector de Investigación y Nuevas Tecnologías.

Secretario: Jefe de la Unidad de Investigación

Vocales:

- Un Representante del Departamento de Derecho Público.
- Un Representante del Departamento de Derecho Privado.
- Un Representante del Departamento de Economía y Empresa.
- Un Representante del Departamento de Ciencias Ambientales.
- Un Representante del Departamento de Humanidades.
- Un Representante del Departamento de Trabajo Social y Ciencias Sociales.
- Un Representante de los Profesores no numerarios.
- Un Representante de los Becarios de Investigación.

Funciones básicas:

Las funciones de la Comisión de Investigación estarán referidas al asesoramiento y propuestas en las siguientes materias:

- 1) Establecimiento los criterios de evaluación de la investigación efectuada en la Universidad. La aplicación de dichos criterios al evaluar las distintas convocatorias propuestas será función propia de la Comisión.
- 2) Establecimiento de las normas para regular las colaboraciones y contratos de los grupos de investigación con organismos públicos y privados externos a la Universidad.
- 3) Elaboración y desarrollo un programa propio de apoyo a la investigación. La distribución de los fondos económicos incluidos en este programa entre de los grupos de investigación e investigadores de la Universidad será función propia de la Comisión en el marco de las correspondientes convocatorias.
- 4) Aquellas otras funciones relativas a la investigación que le sean encomendadas por el Consejo de Gobierno.

COMISIÓN DE DOCTORADO y POSTGRADO:

Presidente: Vicerrector de Ordenación Académica.

Secretario: Director-Coordenador de Estudios de Postgrado.

Vocales: Un Profesor Doctor por cada Departamento, con al menos un sexenio de investigación.

Funciones básicas: En cuanto Comisión de Doctorado, conforme a lo establecido en el Real Decreto 778/1998 y a la Normativa sobre Doctorado de la Universidad. En cuanto Comisión de Postgrado, lo establecido en la Normativa de Títulos Propios.

Como Comisión de Doctorado:

- 1) Proponer al Consejo de Gobierno para su aprobación la relación de Programas de Doctorado y que impartirá la Universidad, así como hacerlos públicos con indicación expresa de los cursos y seminarios que los componen, el Departamento o Departamentos responsables del mismo, y el número de plazas disponibles en cada uno.
- 2) Proponer igualmente las modificaciones que excepcionalmente afecten a dicha oferta.
- 3) Determinar en función de los contenidos de cada curso, seminario o período de investigación tutelado del doctorado el número mínimo de alumnos de tercer ciclo que deberán realizarlos para que éstos puedan celebrarse.
- 4) Fijar el plazo de preinscripción en los Programas de Doctorado y resolver los recursos planteados por los aspirantes excluidos.
- 5) Fijar el plazo de matriculación en los Programas de Doctorado.
- 6) Resolver sobre la convalidación o reconocimiento de los créditos de doctorado.
- 7) Resolver sobre los cambios de adscripción de tesis a Departamentos distintos de los responsables del Programa de Doctorado correspondiente.
- 8) Aprobar los Tribunales encargados de evaluar las pruebas conducentes a la obtención del Diploma de Estudios Avanzados.
- 9) Depósito, publicidad, admisión a trámite, nombramiento de Tribunal y lectura de las Tesis Doctorales.
- 10) Decisión sobre la acreditación para Doctorado Europeo.
- 11) Proponer al Rector los Premios Extraordinarios de Doctorado.
- 12) Tramitar y elevar al Consejo de Gobierno las propuestas de nombramiento de doctores *honoris causa*.

Como Comisión de Postgrado:

- 1) Autorizar excepcionalmente el acceso a los estudios de Máster y Especialista Universitario a los aspirantes que no reúnan los requisitos de titulación pertinentes.
- 2) Proponer al Consejo de Gobierno para su aprobación la relación de Títulos y Enseñanzas Propias que impartirá la Universidad, así como hacerlos públicos con indicación expresa de los cursos y seminarios que los componen, y el número de plazas disponibles en cada uno.
- 3) Proponer al Consejo de Gobierno la modificación o renovación de los Títulos y Enseñanzas Propias ya autorizadas.
- 4) Cualesquiera otras que se le encomiende conforme a Derecho.

ANEXO 2

COMISIONES REFERIDAS EN EL ARTÍCULO 17.2. COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

COMISIÓN DE BIBLIOTECA:

Presidente: Vicerrector de Investigación y Nuevas Tecnologías, o persona en quien delegue.

Secretario: Director de la Biblioteca.

Vocales:

- Gerente.
- Cinco representantes del Personal Docente e Investigador (uno por Centro: Ciencias Experimentales, Derecho, Empresa, Humanidades, Trabajo Social)
- Un representante del PAS
- Un representante de los Estudiantes.

Funciones básicas:

- 1) Elaborar y desarrollar el reglamento de funcionamiento de la biblioteca universitaria, y las normas para el mantenimiento y uso de los fondos bibliográficos.
- 2) Supervisar las funciones de carácter técnico-organizativo, de planificación y de uso de la biblioteca.
- 3) Elaborar y desarrollar la propuesta del presupuesto anual de la biblioteca.
- 4) Realizar la planificación anual de la adquisición de fondos bibliográficos.
- 5) Asesorar al Director de la Biblioteca y realizar el seguimiento de sus actividades.
- 6) Elaborar las propuestas de captación de fondos en las convocatorias de organismos públicos y privados en el ámbito de las bibliotecas universitarias y desarrollar todas aquellas iniciativas de colaboración y participación con otras bibliotecas u organizaciones afines.
- 7) Otras funciones referentes a la Biblioteca que le sean encomendadas por el Consejo de Gobierno.

COMISIÓN AMBIENTAL

Presidente: Nombrado por el Rector, oído el Consejo de Gobierno, de entre los profesores numerarios de la Universidad Pablo de Olavide

Vocales:

- el Gerente de la Universidad Pablo de Olavide,
- el Jefe de Infraestructuras
- el Coordinador del Aula de Desarrollo Sostenible
- uno en representación de cada uno de los Centros de la Universidad Pablo de Olavide
- uno en representación de los gestores
- tres en representación de los estudiantes.

Todos los miembros de la Comisión tendrán perfil ambientalista

Funciones:

- 1) Asesorar a las personas, órganos, instituciones y servicios universitarios en las cuestiones de su actividad relacionadas con el medio ambiente.

- 2) Emitir informe preceptivo, de carácter no vinculante, sobre el impacto ambiental que puedan suponer los proyectos de actuación y las actuaciones concretas que se lleven a cabo en el espacio físico de la Universidad.
- 3) Efectuar un seguimiento sobre el efectivo impacto ambiental de las actuaciones aprobadas.
- 4) Proponer medidas en orden a minimizar el impacto ambiental de los proyectos y actuaciones que se lleven a cabo en la Universidad.
- 5) Promover y llevar a cabo acciones o programas de educación ambiental, encaminadas a mejorar la calidad de vida en la universidad y a fomentar el respeto por el medio ambiente, así como potenciar la investigación en temas de medio ambiente.
- 6) Adoptar medidas para propiciar el uso racional y sostenible de los recursos naturales de la Universidad, y para la conservación de la biodiversidad y los ecosistemas del campus universitario.

COMISIÓN DE ESPACIOS

Presidente: Vicerrector de Servicios y Planificación, o persona en quien delegue.

Secretario (con voz pero sin voto): Jefe de la Unidad de Asuntos Generales, o la persona que designe de la Oficina de Espacios.

Vocales:

- Un representante de Derecho elegido por el Decano y los Directores de Departamento de Derecho Público y Derecho Privado.
- Un representante de Trabajo Social elegido por el Director de la Escuela y el Director de Departamento de Trabajo Social y Ciencias Sociales.
- Un representante de Empresariales elegido por el Decano y el Director de Departamento de Economía y Empresa.
- Un representante de Ciencias Experimentales elegido por el Decano y el Director de Departamento de Ciencias Ambientales.
- Un representante de Humanidades elegido por el Decano y el Director de Departamento.
- Un representante de la Administración: Gerente o persona en quien delegue.
- Un representante de Alumnos elegido por los Delegados de los Centros.

Funciones:

Esta comisión elaborará propuestas de criterios de asignación de espacios, con el fin de planificar, para el plazo más largo posible, la ubicación de las distintas dependencias y actividades de nuestra Universidad.

Los miembros de esta comisión deben recabar todas las necesidades de su Centro, de los Departamentos y todas sus Áreas, de los Centros de Investigación y grupos de investigación relacionados con su Facultad o Departamento; de las Unidades, Áreas y Servicios de la Administración; de las Delegaciones, Asociaciones, Aulas, etc., según corresponda a su representación.